

**Ley 4284 - Decreto Nº 325**  
**EXPROPIACION DE INMUEBLES PARA**  
**CONSTRUCCION DE COMPLEJOS HABITACIONALES**  
**-Norma Derogada por Ley 4305-**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se detallan en planilla anexa I, en croquis indicativo de la zona en anexo II y en croquis de inmueble afectados en anexo III.

ARTICULO 2.- Los terrenos expropiados por el Artículo 1, serán destinados a la ejecución de complejos habitacionales.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán sufragados con los recursos de la provincia y los fondos reintegrables existentes y a lograrse en el presente ejercicio 1984 y de ejercicios siguientes hasta la finalización de la obra.

ARTICULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a iniciar en forma inmediata todas las acciones judiciales pertinentes, relacionadas a la materia del presente dispositivo legal.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:59:13

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*